



Asociación Española para  
Superdotados y con Talento

**AEST peticiones**  
para la Alta Capacidad Intelectual





# INDICE

<b>A) Exposición de motivos</b> .....	<b>2</b>
<b>B) Reformas Educativas Normativas. Inclusión a nivel de Ley Orgánica</b> .....	<b>3</b>
<b>1</b> Identificación sistemática, masiva, individualizada y gratuita dentro del Sistema Educativo Español.	
<b>2</b> Definición del concepto de Alta Capacidad Intelectual.	
<b>3</b> Inclusión inequívoca de la Alta Capacidad Intelectual dentro de la "Educación Especial", modificando la actual Ley de Calidad.	
<b>C) Reforma de la Constitución Española</b> .....	<b>6</b>
<b>4</b> Inclusión explícita en el artículo 14 de nuestra Constitución Española.	
<b>D) Medidas educativas: recursos y criterios para la ACI. Inclusión a nivel de Real Decreto Ley y de la Legislación de las C.C.A.A.</b> .....	<b>7</b>
<b>5</b> Dotación de recursos humanos y económicos para educación.	
<b>6</b> Criterios de procedimiento administrativo en materia educativa.	
<b>7</b> Pautas de intervención pedagógica y educativa en toda "Alta Capacidad Intelectual".	
<b>8</b> Conjuguar la palabra FLEXIBILIDAD en su más amplio término, y evitar cualquier tipo de desarrollo legislativo restrictivo.	
<b>E) Planes estratégicos para la potenciación de la Alta Capacidad Intelectual a nivel internacional.</b> .....	<b>12</b>
<b>9</b> Petición a la Agencia Europea para el Desarrollo en Especiales Necesidades de la Educación la creación del año 2006 como "Año internacional para la sobre-dotación Intelectual".	
<b>10</b> Petición a la UNESCO de un "Año Internacional de Estudio y Protección de la sobre-dotación Intelectual".	



## Exposición de motivos

Con motivo de las reformas educativas realizadas recientemente, y el deseo del actual Gobierno de la Nación de proceder a mejorar la actual Ley de Calidad de la Enseñanza, bajo la propuesta de **"Una Educación de Calidad para todos y entre todos"**, la Asociación Española para Superdotados y con Talento, desde la experiencia que avalan sus más de 12 años de existencia y la representación del colectivo de padres de alumnos con Alta Capacidad Intelectual y adultos superdotados, desea plasmar en este documento *"El Libro Blanco" que sirva como referencia de la atención educativa de los alumnos más capacitados Intelectualmente.*

Con esta idea damos traslado de este documento, en primer lugar a la Excelentísima Sra. Ministra de Educación y, con posterioridad, a las diferentes Comunidades Autónomas, a la sociedad en general, y a cualquier organismo, asociación e institución implicados en la Educación, con el objetivo de que pueda formar parte de la legislación básica educativa, y de que se pueda afianzar como una "clara referencia" para la atención de los alumnos más capacitados Intelectualmente.

Todo ello desde el convencimiento de que la atención a la diversidad escolar y, más concretamente, al porcentaje de alumnos más capacitados intelectualmente, contribuirá decididamente a crear individuos más sanos, más felices, más satisfechos y más involucrados en la sociedad en la que viven y de la que participan, y, por todo ello, permitirá desarrollar su potencial en beneficio directo de nuestra sociedad.

Aunque el reto que planteamos pudiera parecer exigente, desde AEST apostamos e invitamos al colectivo de educadores para apoyar decididamente a los alumnos que tienen mayor capacidad para el aprendizaje, que aprenden antes, que aprenden más rápido, que pueden aprender con mayor profundidad... y, sobre todo, que desde muy pequeños muestran una mayor madurez mental. Por ello sugerimos el aprendizaje y la integración escolar de estos alumnos principalmente atendiendo a dos criterios, como son la atención a su mayor rapidez para el aprendizaje y la integración escolar ajustando en lo posible su mayor madurez mental.

## Reformas Educativas Normativas. Inclusión a nivel de Ley Orgánica

### 1 Identificación sistemática, masiva, individualizada y gratuita dentro del Sistema Educativo Español

**1.1** La identificación se ha de realizar sobre el total de la población escolar desde su escolarización en Educación Infantil, siempre dentro de los dos primeros cursos, y antes de alcanzar Educación Infantil a los 5 años.

**1.2** Coordinación de las Administraciones Educativas y Sanitarias, a los efectos de recogida y toma de datos por los servicios de Pediatría, de los aspectos de desarrollo más relevantes de los niños y niñas, que permitan una identificación temprana más rápida y efectiva de la Alta Capacidad Intelectual (ACI).

Estas dos vías conformarán la única forma eficaz para identificar a la totalidad del alumnado con Alta Capacidad Intelectual, y dar contenido práctico al derecho de igualdad de oportunidades para la totalidad de la población escolar, respecto de su educación integral.

En caso contrario, seguiremos como en la situación actual en la que la inmensa mayoría de la población con Alta Capacidad Intelectual se encuentra sin detectar y sin atender en sus necesidades educativas especiales y, por consiguiente, totalmente marginada y discriminada.

**1.3** Ejecución inmediata de un "Plan de choque" para la *detección* del alumnado con ACI ya escolarizado (en Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato) y aún no evaluado.

### 2 Definición del concepto de Alta Capacidad Intelectual

A falta de una definición explícita que identifique con claridad el concepto de "Alta Capacidad Intelectual" en la actual legislación, proponemos la incorporación en la actual Ley de Calidad de Enseñanza (a nivel de Ley Orgánica) de la definición admitida universalmente por las asociaciones que se ocupan de este colectivo, y que es aceptada internacionalmente:

**2.1** Definición: "Se considerará alumno con Alta Capacidad Intelectual (o con sobredotación Intelectual) a toda persona que supere las pruebas psicológicas de inteligencia, según las normas que se establezcan, y cuyos resultados correspondan a una capacidad Intelectual de un percentil igual o superior al del 98% de la población."



**2.2** La fiabilidad de las pruebas de inteligencia exigen que la aplicación, administración y supervisión sea realizada o supervisada por un psicólogo clínico.

**2.3** En cualquier caso, la "Alta Capacidad Intelectual" se corresponde con circunstancias personales inherentes a cada individuo y ha de entenderse como capacidad y potencial para poder obtener un mayor rendimiento. No debe confundirse necesariamente "Alta Capacidad Intelectual" con rendimiento y eficacia escolar.

**2.4** La definición de "Alta Capacidad Intelectual" nunca debe estar condicionada a circunstancias concretas y/o temporales de la personalidad del alumno/a, ni de su desarrollo curricular, social, familiar o personal.

### **5** Inclusión inequívoca de la Alta Capacidad Intelectual (a nivel de Ley Orgánica) dentro de "La Educación Especial", modificando la actual Ley de Calidad de la Enseñanza

Si bien con la aparición del Real Decreto 696/1995 de 28 de Abril de 1995 se subsanó una de las grandes carencias de la LOGSE, al reconocer y contemplar a los alumnos/as con sobredotación Intelectual dentro de la Educación Especial, y en igualdad de derechos con los alumnos con discapacidad, con la aparición de la Ley de Calidad de la Enseñanza (LOCE 10/2002 de 23 de Diciembre de 2002) se produce una merma importante en los derechos consagrados de los alumnos con sobredotación Intelectual. Esto se manifiesta en la LOCE con la creación del Capítulo VII "De la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas", y dentro del mismo con tres apartados diferentes, y con tres consideraciones totalmente distintas:

- "*De los alumnos extranjeros*".

- "*De los alumnos superdotados Intelectualmente*".

- "*De los alumnos con necesidades educativas especiales*".



Con esta innovación legislativa se consolida la *discriminación educativa* que en la práctica ha venido sufriendo el colectivo del alumnado con Alta Capacidad Intelectual en las aulas. Esto es, la arbitrariedad en la aplicación de todos los recursos económicos y humanos, la arbitrariedad en toda aplicación de las prioridades educativas, y la interpretación arbitraria de todas los principios educativos expuestos en las Leyes Orgánicas (Leyes de mayor rango) que desarrollan el ***Derecho fundamental a la Educación recogido en nuestra Constitución Española (art. 27)***. Por otra parte, todo ello atenta ***frontalmente*** con el Artículo nº 14 de la Constitución Española o Derecho a la Igualdad ante la Ley, ya que discrimina a los alumnos en función de sus circunstancias personales, tratando de manera claramente diferente dos situaciones análogas o similares; o bien tratando de manera similar dos situaciones claramente diferenciadas.

Debemos precisar que *nuestra petición es la inclusión de la Alta Capacidad Intelectual dentro de la "Educación Especial"* en idénticas condiciones que el resto de la "Educación Especial", y siempre *con el horizonte de la plenitud de igualdad de derechos*. Otra cosa bien distinta es la asignación de diferentes estrategias, metodologías, objetivos curriculares, etc en función del tipo de Educación Especial de que se trate (Alta Capacidad Intelectual, Discapacidad, etc).

Por último, poner de manifiesto nuestra preocupación respecto del documento inicialmente presentado como "Propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia" con el nuevo proyecto de ***"una educación de calidad para todos y entre todos"***.

La Propuesta inicial no cita al grupo de Alumnos con "Alta Capacidad Intelectual" (192.225 alumnos según estimaciones del propio Ministerio para el curso 2005: 8.430.939 x 2.28%) limitando las propuestas para atender a la diversidad, al contemplarlas sólo para la Educación Secundaria.



## Reforma de la Constitución Española

### 4 Inclusión explícita en el artículo 14 de nuestra Constitución Española

relativo al Derecho Fundamental a La Igualdad ante la Ley, así como en el texto de la nueva Constitución Europea (y en otros textos legales europeos concordantes), de... "ausencia de discriminación por circunstancias o condiciones personales asociadas a las capacidades Intelectuales, tanto por sobredotación Intelectual como por infradotación Intelectual". La redacción final que proponemos es:

*Art. 14 C.E. Los españoles/europeos son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualesquiera otra condición o circunstancia personal o social, incluyendo las circunstancias personales relativas a sus capacidades Intelectuales, tanto de "sobredotación Intelectual" como de "infradotación Intelectual".*

Los españoles somos iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por cualquier condición.



## **Medidas Educativas:** recursos y criterios para la ACI. Inclusión a nivel de Real Decreto Ley y de la Legislación de las C.C.A.A.

### **E** **Dotación de recursos humanos y económicos para la educación**

**5.1** Acción urgente y continuada de coordinación entre Administración Central y Comunidades Autónomas, para evitar que se produzca nueva legislación de carácter básico y que se dejen vacías de contenido las leyes, al ser las Comunidades Autónomas quienes tienen las responsabilidades presupuestarias.

**5.2** Orientadores / alumnado: fijar una ratio de 1 orientador especializado en altas capacidades Intelectuales por cada 200 alumnos/as. Creación de Equipos de Orientación Específicos más eficaces, en lugar de Equipos de Orientación Multidisciplinares.

**5.3** Alcanzar ratios profesor / alumno de 1/12 para dar cumplimiento a la educación individualizada para el 100 % del alumnado.

**5.4** Colaboración económica con las familias de niños/as de ACI: dotación de subvenciones y sistemas de concertos económicos para compensar las lagunas y deficiencias por parte de la Administración Educativa en los procesos de identificación así como en la atención de sus necesidades a través de tareas extraescolares o de enriquecimiento extracurricular.

**5.5** Formación obligatoria y continua, dentro del horario laboral, del personal docente (tutores, orientadores, etc.) según las necesidades educativas especiales de los alumnos con ACI.

**5.6** Inclusión en los planes de estudio (tanto existentes como futuros) para el profesorado, personal docente, orientadores, inspectores, etc, de toda la casuística de la Alta Capacidad Intelectual (características, necesidades educativas y pautas de detección e intervención).

**5.7** Escolarización en Educación Obligatoria tan pronto lo aconsejen sus necesidades especiales, y con total independencia de su edad cronológica.

**5.8** "Matriculación temprana" en la Universidad, tan pronto lo permita su nivel curricular, y con total independencia de su edad cronológica.

**5.9** Acceso y asistencia a la Universidad como libre oyente, para las materias de su especial interés.

**5.10** Flexibilización a nivel de Formación Universitaria, es decir, poder elegir diferentes asignaturas de otros planes de estudios universitarios, y que vengan a complementar la Titulación Universitaria Básica elegida por el Alumno.



- 5.11** Derecho de matricularse y examinarse en varias carreras a la vez, y en una o varias universidades públicas.
- 5.12** Apuesta decidida por la posibilidad de cursar una formación universitaria entre Universidades de diferentes C.C.A.A. o diferentes países de la Unión Europea (p.e. iniciativa de programas tipo Erasmus).
- 5.13** Iniciativa y coordinación con las C.C.A.A. competentes para que las Bibliotecas, Hemerotecas, y Centros de investigación puedan flexibilizar sus normas de acceso a alumnos de Alta Capacidad Intelectual menores de 18 años.

## **6** Criterios de procedimiento administrativo en materia educativa

- 6.1** Reconocimiento explícito por “La Administración” de la máxima responsabilidad de los padres en la educación de sus hijos (patria potestad sobre menores reconocido por nuestro Código Civil), *respetando al máximo y admitiendo* las decisiones por las que opten los padres o tutores legales para intervenir educativamente con los menores de ACI.
- 6.2** Autonomía real y efectiva de los centros educativos y libertad para la diversificación curricular.
- 6.3** Dotación de todas las *medidas ordinarias* al alcance de los Centros Escolares (flexibilizaciones, adaptaciones, enriquecimientos, agrupamientos, etc.).
- 6.4** Erradicar cualquier tipo de medida extraordinaria (adaptación curricular significativa, flexibilización del periodo escolar) condicionada a la aceptación del procedimiento administrativo común, etc.
- 6.5** Creación de un *“carril de alta velocidad”*, para que cada alumno pueda aprender según su ritmo y velocidad de aprendizaje a través del currículo ordinario: *cauce permanente a su alta motivación*.
- 6.6** Creación de todo tipo de agrupaciones flexibles para niños de ACI en escolarización ordinaria, y en horarios lectivos, y no sólo para tareas extra-escolares.

**6.7** Flexibilidad para la gestión de tiempos, espacios y recursos dentro del Centro Escolar, y dentro de su jornada escolar obligatoria.

**6.8** Creación de un mecanismo sencillo y rápido para informar inmediatamente a los padres (por escrito) sobre los resultados completos de la valoración de los menores, así como de las recomendaciones y dictamen de escolarización propuestos.

**6.9** Informar a los interesados (padres o tutores legales de los alumnos) de todos los posibles recursos administrativos que existen sobre cualquier resolución administrativa (comunicada o presunta), órgano al que recurrir, plazo de respuesta y efectos sobre el silencio administrativo (positivo o negativo).

**6.10** Creación de un mecanismo ágil para el debido cumplimiento de la intervención a tomar con los alumnos de ACI, así como de la efectividad y vigilancia por la Inspección Educativa de la vinculación de los informes emitidos por los Orientadores y Psicólogos.

## **7 Pautas de intervención pedagógica y educativa en toda "Alta Capacidad Intelectual"**

Apoyo decidido a las necesidades educativas asociadas a toda alta capacidad Intelectual:

**7.1** Retar más que dispersar → **Alta motivación por aprender**

**7.2** Apoyar sus iniciativas positivas y/o divergentes → **Creatividad**

**7.3** Facilitar el aprendizaje rápido hacia delante → **Rapidez para el aprendizaje**

**7.4** Suprimir toda barrera para la relación con mayores → **Madurez mental temprana**

**7.5** Ayudar en su aprendizaje diferente → **Disincronía**

**7.6** Facilitarles cauces a sus decisiones positivas → **Rotundidad en las decisiones**

**7.7** Preparar al profesorado para entender y atender sus necesidades educativas especiales → **Hipersensibilidad**



10

7.8 Aportarles recursos de animación y atención adecuada → Perfeccionismo

7.9 Dar cauce más que reglar → Hiperactividad

Hiperactividad, una  
señal de "Alta Capacidad  
Intelectual".



**8** Conjugar la palabra FLEXIBILIDAD en su más amplio término, y evitar cualquier tipo de desarrollo legislativo restrictivo.

La convención de los derechos del niño <sup>(1)</sup> establece que los Estados Partes convienen en que *la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.*

Por otra parte, seguir insistiendo en que el desarrollo normativo restrictivo se produciría en contra de todos los principios educativos establecidos hasta la fecha, y en contra de una dilatada Jurisprudencia emitida por nuestros Tribunales <sup>(2)</sup> que exponen con meridiana claridad que:

Se considera que "el establecimiento de limites a la flexibilización **...no podría considerarse inapropiado ni ilegal si se estableciese como regla general,** como tendencia, como principio en la aplicación del sistema. Es cierto que junto a *principios como atención personalizada y plena al alumno,* existen otros como el de normalización e integración, que podrían legítimamente ser potenciados o considerados de importancia singular por la Administración Educativa"...

<sup>(1)</sup> Convención de los Derechos del Niño, de 20 de Noviembre de 1989 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y ratificada por España por instrumento de 30 de Noviembre de 1.990.

<sup>(2)</sup> Jurisprudencia de diversos Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional.



... "Ahora bien lo que no puede hacerse es potenciarlo de tal modo que dé lugar a una regulación completamente rígida que impida la plena aplicación del otro principio en juego, el de la formación personalizada que propicie una educación integral al máximo de las capacidades, e impida el examen pleno e íntegro de las necesidades reales del caso específico. Especialmente cuando resulta que la falta de atención personalizada puede afectar directamente... al libre desarrollo de la personalidad"...

... "No cabe sino concluir que la regulación contenida... que trata de forma radical e indiferenciada a una materia que por definición reclama la individualización y matización... resulta ilegal en cuanto que impone límites incondicionalmente rígidos e infranqueables, y no adaptables a las necesidades personalizadas del alumno".

La educación tiene que estar encaminada a desarrollar al máximo la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño.



## Planes estratégicos para la potenciación de la Alta Capacidad Intelectual a nivel internacional

9 Petición a La Agencia Europea para el Desarrollo en Especiales Necesidades de la Educación la creación del año 2006 como "Año internacional de la Alta Capacidad Intelectual".

10 Petición a La UNESCO de un "Año Internacional de Estudio y Protección de la Alta Capacidad Intelectual".

Hay que proteger y potenciar la Alta Capacidad Intelectual de los niños.



*Peticiones apoyadas por:*

\* **PLADES** *Plataforma para la Defensa de los Derechos de los Superdotados*  
M 639 20 43 84 [plades@plades.com](mailto:plades@plades.com) [www.plades.com](http://www.plades.com)

*y sus asociaciones miembros:*

\* **AEST** *Asociación Española para Superdotados y con Talento*  
T 91 542 05 09 [info@asociacion-aest.org](mailto:info@asociacion-aest.org) [www.asociacion-aest.org](http://www.asociacion-aest.org)

\* **ACAST** *Asociación Castellonense de Ayuda al Superdotado y Talentoso*  
T 96 403 77 36 M 678 94 25 77 [mail@acast.org](mailto:mail@acast.org) [www.acast.org](http://www.acast.org)

\* **APADAC** *Asociación de Padres de Alumnos de Altas Capacidades del Principado de Asturias*  
M 636 50 70 81 [apadac@teleline.es](http://apadac@teleline.es) [www.terra.es/personal/apadac](http://www.terra.es/personal/apadac)

\* **ANAS** *Asociación Navarra de Superdotados*  
T 948 34 44 27





Asociación Española para  
Superdotados y con Talento

Gran Vía, 55 - Planta 3 Of. A  
28013 Madrid  
T 91 542 05 09  
F 91 559 44 62

[info@asociacion-aest.org](mailto:info@asociacion-aest.org)  
[www.asociacion-aest.org](http://www.asociacion-aest.org)

